

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01310/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del H. **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, México**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha quince de mayo del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00045/IXTAPALU/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Información acerca de presupuesto otorgado a la gestión municipal de Ixtapaluca en el periodo 2009-2012, ya que al final de esta gestión se declaró en números rojos el municipio, además de que no hubo inversión en obras públicas o sociales”. (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico y del SAIMEX, se advierte que el **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] hoy recurrente.

TERCERO. El dieciocho de junio de dos mil trece, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"Acceso a información del presupuesto otorgado al Ayuntamiento de Ixtapaluca en el periodo 2009-2012" (SIC)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la negativa de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"No se ha dado respuesta ya capituló la fecha límite de respuesta y no hay información alguna". (SIC)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01310/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el sujeto obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el "Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11" emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

"CRITERIO 0001-11

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez." (SIC)

En este sentido en el caso en el particular, el plazo de quince días hábiles para que el sujeto obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día seis de junio del año dos mil trece, siendo omiso éste en dar respuesta, por lo que en atención al criterio citado, el primer día para computar el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión fue el siete de junio de dos mil trece, y el último día hábil fue el veintisiete de junio de dos mil trece. Luego entonces, si el recurso se presentó vía electrónica el día diecisiete de junio de dos mil trece, se concluye que la presentación del recurso fue oportuna; esto es, al séptimo día hábil, descontando en el cómputo los días sábado y domingo ocho, nueve, quince y dieciséis, por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitido por este Instituto y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Respecto a lo anterior, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud (el quince de mayo de dos mil trece) y la fecha en que el Sujeto Obligado debió entregar la respuesta, (el cinco de junio de dos mil trece), así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, (el diecisiete de junio de dos mil trece), se tiene que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo

72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o Motivos de Inconformidad son fundadas.

Al entrar al estudio del presente recurso se advierte que el **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, Sujeto Obligado, fue omiso en dar contestación a la solicitud planteada por el C. [REDACTED] respecto de entregarle vía SAIMEX la información referente al presupuesto otorgado a la gestión municipal de Ixtapaluca en el periodo que comprende del 2009 al 2012.

Al entrar en materia, es importante señalar la definición de **presupuesto** prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”
(SIC)*

(Énfasis añadido)

Ahora, el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para El Ejercicio Fiscal 2013**, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de octubre de dos doce, en su numeral 1.5 del Marco Conceptual, define al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Ahora bien, se procede a analizar la normatividad aplicable del Ayuntamiento de Ixtapaluca en cuanto a su presupuesto, conforme a lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 125 lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que los Ayuntamientos -como cuerpos colegiados- celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se

señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Así también, la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios** contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Por su parte, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo al anterior, los **Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, prevén, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

“Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2013, para enviar al OSFEM

Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calandarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

Información que deberá enviar en formato PDF)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01d)
4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

Información que deberá enviar en archivos txt.

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto
4. Carátula de Ingresos
5. Carátula de Egresos

Información que deberá enviar en archivos Excel

1. Tabulador de Sueldos (PbRM 05)
2. Programa Anual de Obra (PbRM 07a)
3. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b)” (SIC)

(Énfasis añadido)

Conforme a lo arriba expuesto, el Presidente y el Síndico Municipal tienen la obligación de informar al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 344 manifiesta lo siguiente:

Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y titulares de las entidades públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certifican la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que el presupuesto de Ingresos y Egresos, solicitado por el hoy recurrente, es Información que en términos de ley está obligado a elaborar todo Municipio, por lo que

consecuentemente obra en su poder, de ahí que se concluya la existencia del presupuesto del Ayuntamiento de Ixtapaluca periodo 2009-2012.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega de dicho presupuesto de ingresos y egresos es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus

atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2009-2012 del Ayuntamiento de Ixtapaluca, es información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En esa virtud, se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia antes citada.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11 emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)
(Énfasis Añadido)

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, Sujeto Obligado, entregue al C. [REDACTED] el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento de Ixtapaluca para el ejercicio fiscal 2009-2012, en su caso, el que fue remitido al Órgano Superior de Fiscalización.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0045/IXTAPALU/1P/2013 y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos hechos valer por el C. [REDACTED] en términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01310/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00044/TECAMAC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX, en términos del considerando tercero, de la siguiente documentación:

- INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO OTORGADO A LA GESTIÓN MUNICIPAL PERIODO 2009-2012. En su caso la versión que fue puesta a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

~~ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV~~

~~COMISIONADO PRESIDENTE~~

~~EVA ABAID YAPUR~~

~~COMISIONADA~~

~~MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ~~

~~COMISIONADA~~

~~FEDERICO GUZMÁN TAMAYO~~

~~COMISIONADO~~

~~JOSEFINA ROMÁN VERGARA~~

~~COMISIONADA~~

~~IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ~~

~~SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO~~